

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1632/2022

Sujeto Obligado

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

18/05/2022



Palabras clave

Puesto, cargo, nivel, categoría, puestos, fecha de inicio, prevención, desecha.



Solicitud

Requirió puesto y cargo de determinadas personas y si están dentro del gobierno de la ciudad de México saber nivel, categoría, puesto y fecha de inicio.



Respuesta

El Sujeto Obligado informo que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran en la Subdirección de Administración y Capital Humano no se encontró con evidencia laboral en ningún régimen de contratación, por lo que le siguieren ingrese su solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.



Inconformidad de la Respuesta

No anexan oficio mencionado por lo que no dan respuesta o solicitud de información



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios de fechas 10 de marzo y 04 de marzo, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 27 de abril de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 28 de abril al 04 de mayo de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1632/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **090161622000454**, realizada a la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 02 de marzo, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090161622000454**, mediante la cual requirió de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de Plaza de base de los cc. Joel simbron del pilar, Luis rodrigo tapia Sánchez, ulisee Labrador hernandez magro, yair Figueroa Sandoval, yair Figueroa Sandoval, Ana María padierna Luna, issac Guevara Leon, Jonathan isaac Galicia Medina, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares. (sic)

1.2. Respuesta. El 15 de marzo, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios números **JGCDMX/SP/DTAIP/518/2022 y JGCDMX/DGAF/SACH/0380/22** de fecha 10 de marzo y 04 de marzo del año en curso, suscritos por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Subdirección de Administración de Capital Humano en la Jefatura de Gobierno de la ciudad de México, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*[...], En atención a lo requerido, mediante oficio JGCDMX/DGAF/SACH/0380/22, signado por el Subdirector de Administración de Capital Humano, Ignacio Téllez Cárdenas, se emite pronunciamiento correspondiente conforme a derecho.
[...]" (sic)*

Así mismo se desprende del oficio número **JGCDMX/DGAF/SACH/0380/22** de fecha 04 de marzo, informando que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran en la Subdirección de Administración y Capital Humano no se encontró con evidencia laboral en ningún régimen de contratación, por lo que le siguieren ingrese su solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 04 de abril de 2022, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

"No anexan oficio mencionado por lo que no dan respuesta o solicitud de información" (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 07 de abril², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 07 de abril se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

² Acuerdo notificado el 27 de abril del año 2022.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha quince de marzo, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **JGCDMX/SP/DTAIP/518/2022** y **JGCDMX/DGAF/SACH/0380/22**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 27 de abril, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
28 de Abril de 2022	29 de Abril de 2022	02 de Mayo de 2022	03 de Mayo de 2022	04 de Mayo de 2022

Ahora bien, una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**